



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0221-2024-IN/TDP/2S

Lima, 19 de abril de 2024

REGISTRO : 1708-2023-0-TDP

EXPEDIENTE : 144-2022-OD-HUARAZ Reg. N° 118-2023-ID-HZ

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Huaraz

INVESTIGADA : S2 PNP Emily Edith Menacho Ramírez

SUMILLA : Se aprueba la resolución elevada en consulta, al corroborarse que la investigada no pertenece a una organización política.

I. ANTECEDENTES

1.1 Descripción de los hechos

Los hechos guardan relación con el Oficio N° 347-2022-XII-MACREPOL-ANCASH/DIVMRI-ANCASH (folio 8), que remite el Informe N° 064-2022-SCG-XII MACREPOL/DIVMRI ANCASH (folio 9), a través del cual se puso en conocimiento lo siguiente:

- a) Por el canal de inteligencia se ha recibido la Nota Informativa N° 2357-Y7Z8-K1 del 22 de abril de 2022 con la que se dio cuenta sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria de naturaleza muy grave en la que habrían incurrido, entre otros¹, la S2 PNP Emily Edith Menacho Ramírez, quienes prestarían servicios en la DIVINCRI PNP Huaraz, al haberse afiliado al partido político “Acción Popular, Movimiento Regional el Maicito y Alianza para el progreso”.
- b) Se cumple en poner en conocimiento del órgano de investigación competente para las acciones propias de su responsabilidad funcional prevista en el artículo 34 de la Ley N° 30714.

1.2 Del inicio del procedimiento administrativo disciplinario

Mediante Resolución N° 002-[144-2022]-2023-IGPNP-DIRINV/OD-PNP-HUARAZ del 14 de abril de 2023 (folios 122 a 126), la Oficina de Disciplina PNP

¹ En el oficio en referencia comprenden a los S2 PNP Flores Pérez Andrés Geovani; Zorrilla Jara Clinton Javier y Menacho Ramírez Emily Edith como que se habrían afiliado a organizaciones políticas; dando inicio a investigaciones previas, sin embargo, en la Resolución N° 002[144-2022]-2023-IGPNP-DIRINV/OD-PNP-HUARAZ de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, ya no se les comprende a los dos primeros S2 PNP nombrados.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0221-2024-IN/TDP/2S

de Huaraz inició procedimiento administrativo disciplinario bajo las normas sustantivas y procedimentales contempladas en la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, conforme al detalle siguiente:

Investigada	Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714		
	Infracción	Descripción	Sanción
S2 PNP Emily Edith Menacho Ramírez	MG-114	Pertenecer a un partido político, agrupación o movimiento que desarrolle actividades políticas.	Pase a la situación de retiro

La referida resolución fue notificada a la investigada el 18 de abril de 2023 (folio 133), quien presentó sus descargos el 30 de abril de 2023 (folios 134 a 139).

1.3 De la conducta imputada

De acuerdo a los términos de la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario se le imputó a la investigada la siguiente conducta:

MG-114: Por pertenecer a la organización política Alianza para el Progreso.

1.4 De las medidas preventivas

De los actuados administrativos no se evidencia que el órgano de investigación haya dispuesto la aplicación de alguna de las medidas preventivas establecidas en el artículo 73° de la Ley N° 30714.

1.5 Del informe del órgano de investigación

La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe ADM. Disciplinario N° 48-(144-2022)-2023-IGPNP/DIRINV-OD-PNP-HUARAZ del 11 de mayo de 2023 (folios 169 a 178), donde se concluyó que la S2 PNP Emily Edith Menacho Ramírez se encontraría incurso en la comisión de la infracción imputada; y, el Informe ADM. Disciplinario N° 136-(144-2022)-2023-IGPNP/DIRINV-OD-PNP-HUARAZ del 19 de octubre de 2023 (folios 243 a 256), que concluye absolver a la investigada en base a la nueva documentación obtenida, la cual acredita que fue afiliada indebidamente y que dicha situación es materia de investigación en el Ministerio Público.

1.6 De la decisión del órgano de primera instancia

Mediante la Resolución N° 288-2023-IGPNP-DIRINV/ID-HUARAZ del 9 de noviembre de 2023 (folios 260 a 267), la Inspectoría Descentralizada PNP de Huaraz resolvió de acuerdo al siguiente detalle:



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0221-2024-IN/TDP/2S

Investigada	Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714				
	Infracción	Decisión	Sanción	Notificación	Apelación
S2 PNP Emily Edith Menacho Ramírez	MG-114	Absolver	-----	14/11/2023 (f.268)	-----

1.7 De la remisión del expediente administrativo disciplinario

Con Oficio N° 1836-2023-IGPNP-SEC/UTD, el expediente fue remitido en vía de consulta al Tribunal de Disciplina Policial.

II. MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 30714 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Decreto Supremo N° 003-2020-IN², el Tribunal de Disciplina Policial ejerce la facultad disciplinaria sancionadora para infracciones graves y muy graves, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario.
- 2.2** Considerando la fecha de comisión del hecho imputado a la investigada y la fecha de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde aplicar las normas sustantivas y las reglas procedimentales establecidas en la Ley N° 30714.
- 2.3** De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de la Ley N° 30714, en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 30714, el Tribunal de Disciplina Policial tiene como una de sus funciones resolver en consulta las resoluciones que no hayan sido apeladas, quedando facultado para aprobar las resoluciones de primera instancia, agotando la vía administrativa o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso, el órgano de investigación emitir nuevo pronunciamiento.
- 2.4** En atención a las normas citadas anteriormente, corresponde a este Tribunal resolver en consulta la resolución de primera instancia.

² Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0221-2024-IN/TDP/2S

III. ANÁLISIS DEL CASO

- 3.1** Determinada la competencia de este Colegiado, es pertinente señalar que la consulta es un mecanismo de control de la legalidad del procedimiento seguido en primera instancia que ejerce el Tribunal de Disciplina Policial, con relación a las infracciones graves y muy graves previstas en el régimen disciplinario policial a fin de verificar si lo decidido por dicha instancia ha garantizado la efectiva tutela de los bienes jurídicos protegidos que se encuentran contemplados en la ley de la materia.
- 3.2** Por consiguiente, corresponde verificar si se actuaron todos los medios de prueba necesarios que permitan determinar la existencia o no de responsabilidad disciplinaria de la investigada; esto, con sujeción al debido procedimiento y bajo el principio de verdad material³, contemplado en el inciso 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.3** Asimismo, de acuerdo al principio del debido procedimiento previsto en el numeral 3) del artículo 1 de la Ley N° 30714, una de las garantías y derechos implícitos al debido procedimiento administrativo y del cual goza todo administrado está constituido en la obtención de una decisión motivada y fundada en derecho, esto es, que todo acto administrativo ya sea de sanción y/o absolución debe encontrarse debidamente fundamentado existiendo un razonamiento jurídico entre los hechos y la normativa aplicable.
- 3.4** En ese sentido, corresponde verificar si el órgano de decisión de primera instancia cumplió con analizar los presupuestos de hecho de la infracción Muy Grave **MG-114** *"Pertener a un partido político, agrupación o movimiento que desarrolle actividades políticas"*.
- 3.5** Al respecto, obra en autos el Oficio N° 000500-2023-DNROP/JNE del 7 de marzo de 2023 (folios 106 y 107), expedido por la Directora Nacional (e) de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el cual se remitió adjunto la consulta detallada de afiliación de la investigada y otros; del Historial de Afiliación de Emily Edith Menacho Ramírez (folio 113), se aprecia que esta se encuentra afiliada a la organización política Alianza para el Progreso desde el 11 de agosto de 2017. En mérito a la cual se dio inicio al presente procedimiento administrativo disciplinario.

³ **Principio de Verdad Material:** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0221-2024-IN/TDP/2S

3.6 De la revisión del expediente, se advierte que obran en autos medios probatorios que desvirtuarían la responsabilidad administrativa disciplinaria de la investigada, los cuales se detallan a continuación:

- Solicitud de Registro de Indebida Afiliación a una Organización Política (folio 77), mediante el cual la investigada solicitó su desafiliación inmediata por afiliación indebida, toda vez que jamás habría realizado y menos haber suscrito el documento que coadyuve su afiliación.
- Anexo 9: Declaración jurada de afiliación indebida del 26 de abril de 2022 (folio 78), del cual se advierte que la investigada declaró bajo juramento no haber suscrito ningún documento a fin de afiliarse a la organización política Alianza para el Progreso, por lo que solicitó se le excluya del padrón de afiliados.
- Informe Pericial de Análisis Grafotécnico del 7 de noviembre de 2022 (folios 82 a 91), expedido por el Abogado Perito Grafotécnico Herberth Y. Mejía Natividad, donde se concluyó que la firma atribuida a la S2 PNP Emily Edith Menacho Ramírez que aparece trazada en el documento incriminado denominado: Ficha de Afiliación Partidaria del partido político Alianza para el Progreso, proviene de distinto puño gráfico, en consecuencia, es falsificada.
- Constancia de Estado de Afiliación N° 0136 del 24 de marzo de 2023 (folio 121), expedido por el jefe (e) de la Oficina Desconcentrada del Jurado Nacional de Elecciones – Ancash, del cual se advierte que Emily Edith Menacho Ramírez no es actualmente afiliado a la organización política Alianza para el Progreso.
- Dictamen Pericial de Grafotécnica N° 502/2023 del 11 de agosto de 2023 (folio 235 a 240), mediante el cual el ST3 PNP Víctor Raúl López Ruiz, Perito Especializado, concluyó que la firma atribuida a Emily Edith Menacho Ramírez, ubicado sobre la línea de pauta destinado para “firma de afiliado” en la zona inferior lado derecho a la vista del observador de la Ficha de Afiliación Partidaria, con inscripción del partido político “Alianza para el Progreso” remitido por la autoridad requirente en original, no proviene del puño gráfico de su titular.
- Disposición N° 02 del 27 de septiembre de 2023 (folio 229 a 234), expedido por el Primer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía provincial Penal Corporativa de Huaraz, mediante el cual se dispuso no proceder a formalizar ni continuar la investigación preparatoria contra Emily Edith Menacho Ramírez, por la presenta comisión del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, en agravio del Estado – Jurado Nacional



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 0221-2024-IN/TDP/2S

de Elecciones; asimismo, consentida o recurrida que sea la presente disposición: archívese los actuados en modo y forma de ley.

- 3.7** Considerando los documentos que obran en el expediente, en especial los informes periciales, se colige, que la investigada no suscribió la Ficha de Afiliación Partidaria (folio 84), por lo que no solicitó su afiliación a la organización política Alianza para el Progreso, toda vez que ha quedado corroborado que la firma atribuida a la investiga en la citada ficha no proviene de su puño gráfico; por consiguiente, la conducta atribuida a la investigada no se adecúa al presupuesto de hecho de la infracción imputada, por ende, corresponde aprobar la resolución materia de consulta.

IV. DECISIÓN

Por lo tanto, de conformidad con la Ley N° 30714, Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Resolución N° 288-2023-IGPNP-DIRINV/ID-HUARAZ del 9 de noviembre de 2023, que absuelve a la **S2 PNP Emily Edith Menacho Ramírez** de la infracción Muy Grave **MG-114**, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714, conforme con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: HACER de conocimiento que esta decisión agota la vía administrativa, según lo establecido en el último párrafo del artículo 49 de la Ley N° 30714.

Regístrese, notifíquese y devuélvase a la instancia de origen.

SS.

ZEVALLOS ZEVALLOS

QUINTEROS MARQUINA

JULCA ALCÁZAR

SS7